

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.322 · 1954

PENSIONES GRACIABLES

Boletín Oficial, 16 de septiembre de 1954 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Pensiones Graciables

PRORROGANSE LAS PENSIONES GRACIABLES Y LAS OTORGADAS DE ACUERDO A LA LEY 12.821

LEY 14.322

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1°. Prorrógase por el término de diez años las pensiones graciables y las otorgadas de acuerdo a la Ley 12.821, que caducan durante el corriente año, a contar desde la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 3° de la Ley 13.478.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 25 de agosto de 1954.

A. TEISAIRE A. J. BENITEZ

Alberto H. Reales Rafael V. González.

-- Registrada bajo el N° 14.322 --

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1954.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. - Alejandro H. Giavarini.



VEREDICTA LEYES

Pensiones Graciables. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).